



MENDOZA, 17 de diciembre de 2024.-

**VISTO:**

El Expediente Electrónico 37222/2024 por el que ATUNCU (Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cuyo) eleva observaciones a la Resolución N° 206/2024-CD; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 206/2024-CD se Convoca a CONCURSO ABIERTO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES, ENTREVISTA PERSONAL Y PRUEBA DE OPOSICIÓN, para cubrir con carácter efectivo TRES (3) cargos del Agrupamiento Administrativo, categoría 7- Tramo Inicial, del Escalafón aprobado por Decreto Nacional N° 366/2006 y de acuerdo a lo establecido por Ordenanza N° 91/23-CS de la Planta de Personal Docente, para desempeñar funciones en la Dirección de Personal de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que en la citada presentación de ATUNCU, se realizan las siguientes observaciones a dicha Resolución: sobre la presentación de un certificado de antecedentes penales; sobre el requisito del certificado del registro de deudores alimentarios morosos; sobre el lugar donde los/las interesados/as pueden consultar el material de estudio; sobre los horarios de cada cargo llamado; sobre la solicitud de conocimientos en sistemas internos, como SUDOCU, SIU GUARANI, SIU MAPUCHE, etc. Por lo expuesto solicitan revisión de la norma e interrupción de los plazos administrativos correspondientes.

Que el dictamen de Asesoría Letrada sugiere su admisión formal por cumplirse las formas y plazos establecidos por la normativa de rito (arts. 77, 84 y ccs. Dec. N° 1759/72 y art. 27 CCND).

Que en el mismo informe, Asesoría Letrada analiza el aspecto sustancial de cada una de las cuestiones planteadas por la impugnante tales como Certificado de antecedentes penales, Certificado de Re. D.A.M., Disponibilidad del material de estudio, Turnos de los cargos y elección de los jurados.

Que en cuanto al Certificado de antecedentes penales, dado que se trata de un requisito reglado para el ingreso a la función pública no docente universitaria (art. 21 CCND), resulta de toda lógica que se lo exija justamente dentro del procedimiento de selección para dicho ingreso.

Que acerca del Certificado de Re.D.A.M., el art. 21 CCND establece que las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, así como sus mecanismos de acreditación, serán establecidos por la autoridad que corresponda, lo que brinda a la autoridad convocante (en este caso, el Consejo Directivo) un amplio margen de discrecionalidad para definir condiciones y formas de acreditarlas sin apreciarse ilegitimidad en el ejercicio de la discrecionalidad.

Que sobre la disponibilidad del material de estudio, conforme al art. 8 inc. f) Ord. 91/23-CS, es obligación de la institución detallar dicho material y además facilitar el acceso al mismo, se corrobora que se encuentra disponible en el sitio web de la página de la Facultad, en la pestaña de "Personal FCPyS"- Concursos del Personal de Apoyo Académico": [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1kiLIXUywI1DWyG43a7TSRkznb8yC\\_6yV](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1kiLIXUywI1DWyG43a7TSRkznb8yC_6yV).

Que si bien se aclara la cantidad de cargos por turno en la resolución, la asignación específica de los turnos para cada cargo corresponderá a la autoridad luego de que se produzcan las designaciones correspondientes, dentro del discrecional ejercicio del ius variandi del empleador y siempre dentro del respeto a la estabilidad del trabajador.

Corresp. Res. N° 271/2024-CD



Que en relación a la elección de jurados, Asesoría Letrada considera que es una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia ajena a la competencia específica del servicio letrado, y que en tanto no se advierta ilegitimidad en su designación (y la impugnante no lo hace), no existe en este punto materia susceptible de dictamen jurídico.

Que el dictamen de la Comisión de Asuntos del Personal de Apoyo Académico sugiere aprobar el dictamen presentado por Asesoría Letrada.

Por ello, teniendo en cuenta lo resuelto por mayoría, en la sesión realizada el día 25/11/2024,

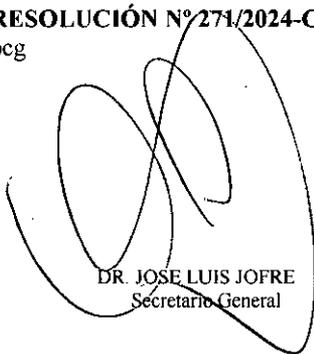
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso presentado por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cuyo (ATUNCU) contra la Res. N° 206/2024-CD.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

**RESOLUCIÓN N° 271/2024-CD**

pcg



DR. JOSE LUIS JOFRE  
Secretario General



DRA. MARIA EUGENIA MARTIN  
Decana